



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Controversia Contractual
Expediente:	110013336038202100227-00
Demandante:	Consorcio Maquinaria AI
Demandado:	Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU
Asunto:	Admite demanda

Mediante apoderado judicial el **CONSORCIO MAQUINARIA AI**, presentó demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales en contra del **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU**, con el fin de que se declare el incumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del contrato ICCU No. 060 de 2018, cuyo objeto es “EJECUTAR, LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y VOLQUETAS A CARGO DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”.

El conocimiento del asunto le correspondió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, quien con auto del 6 de julio de 2021¹, declaró su falta de competencia por razón de la cuantía, al considerar que la pretensión económica principal del actor está estimada en un valor de \$370.448.685 correspondientes a los conceptos de los costos reclamados, lo que no excede los 500 SMLMV según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 152 del CPACA.

Así las cosas, procede el Despacho a avocar el conocimiento del asunto y en consecuencia admitir la demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto.

SEGUNDO: ADMITIR el medio de control de **CONTROVERSIA CONTRACTUAL** presentado por el **CONSORCIO MAQUINARIA AI** en contra del **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU**.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al director del **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, y en la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrese traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a

¹ Ver documento digital “28.- AUTO REMITE POR COMPETENCIA”.

correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

CUARTO: La entidad demandada, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4º y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3º del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

NOVENO: RECONOCER personería a la **Dra. ALLISON ROJAS VÁSQUEZ** identificada con C.C. N° 1.072.645.802 y T. P. N° 215.152 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para el fin del poder allegado al expediente².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos	
Parte demandante: Allison_jmtam@uotlook.com ; juanmartinacostalopez@yahoo.es ;	
consorciomaquinaria.ai@gmail.com ;	apiaproyectos@gmail.com ;
licitaciones@iesingenieros.com ;	
Parte demandada: notificacionesjudicialesiccu@cundinamarca.gov.co ;	
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co	

² Ver documento digital “01.- DEMANDA Y PODER” página 2 a 5.

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be411503f5cc6b369ba5a98a703ba3cf7e3f8128153c7ce5b15b24f1384d8815**
Documento generado en 07/02/2022 03:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>